

¿HISPALIS O EMERITA? A PROPÓSITO DE LA CAPITAL DE LA DIOCESIS HISPANIARUM EN EL SIGLO IV D.C.

Javier Arce

Université Marc Bloch, Strasbourg

En una reciente edición de las obras de Ausonio, R. P. H. Green vuelve a plantear el problema de la capitalidad de la *Diocesis Hispaniarum* en el siglo IV, defendiendo la opción de *Hispalis* como capital. Por mi parte, creo que los argumentos de Green no son suficientes y que los datos disponibles indican que la capital de la *Diocesis* fue *Emerita*, como aceptan la mayoría de los investigadores.

In a recent edition of the works of Ausonius R. P. H. Green re-examines the problem of the identity of the capital of the *Diocesis Hispaniarum* in the fourth century A.D. He defends the choice of *Hispalis* as the capital. However, I believe that Green's arguments are not enough and that the other evidence available indicate that the capital of the *Diocesis* was *Emerita*, as the majority of experts believe.

En la impresionante edición de las obras del poeta Ausonio, publicadas en 1991 por R. P. H. Green¹, vuelve a plantearse el problema de la capitalidad de *Augusta Emerita* en la *Diocesis Hispaniarum*, a propósito de los versos de Ausonio en el *Ordo Urbium Nobilium*. Los versos en cuestión son bien conocidos, pero no es inoportuno recordarlos siguiendo la nueva edición:

Aus. *Urb.* 24.81 ss.:

*Clara mihi post has memorabere, nomen Hiberum,
Hispalis, aequoreus quam praeterlabitur amnis,
summittit cui tota suos Hispania fasces.*

¹ R. P. H. Green, *The Works of Ausonius* (Oxford 1991).

*Corduba non, non arce potens ibi Tarraco certat
quaeque sinu pelagi iactat se Bracara dives.*

Algunas novedades, o preferencias, en el texto deben ser señaladas: *Clara* (v. 81) en vez de *Cara* (preferida esta última, por ejemplo, por E. White en su edición de Loeb). Los fundamentos de Green para esta elección parecen razonables: por un lado filológicos (frecuencia de la fórmula *claras urbes*), y por otro históricos, basándose en el rechazo de Ausonio a las ciudades de *Hispania*, manifestado, por ejemplo en su correspondencia con Paulino². Parece lógico que el poeta diga *Clara... Hispalis* (o *Clara... Emerita*) en vez de *Cara*, que resulta mucho más forzado y no tiene razón de ser aquí.

La preferencia por *Hispalis* en el texto de Green no es anormal (la prefiere también, por ejemplo, Evelyn White en Loeb), ya que se encuentra en el manuscrito V, mientras que PH leen *Emerita*. La diferencia la marcó la propuesta de R. Etienne prefiriendo PH a V leyendo, por tanto *Emerita*³. La elección de una u otra lectura tiene consecuencias históricas para conocer la organización administrativa de la Hispania tardoantigua, porque, como dice el texto de Ausonio a continuación, a esta ciudad (*Hispalis* o *Emerita*), se someten todas las demás desde el momento en que reconocen su rango administrativo superior (...*summittit cui tota suos Hispania fasces*)⁴, es decir, se trata de la capital, la residencia del *vicarius Hispaniarum*⁵.

El artículo de R. Etienne citado llevó a muchos investigadores a seguir su sugerencia de lectura, *Emerita*, en vez de *Hispalis* y, por tanto, a considerarla la capital administrativa de la *Diocesis Hispaniarum* a partir de Diocleciano (o eventualmente un poco más tarde, en época constantiniana)⁶. Ahora, la preferencia de Green y sus razonamientos para tal elección, abren de nuevo la discusión. Es necesario analizar primero sus argumentaciones para, eventualmente, volver a la defensa posible de *Emerita*.

La preferencia de *Hispalis*, o sea la lectura que da V, se debe, como señala Green, a que la palabra "is strongly supported by the words *nomen Hiberum*"⁷. *Hispalis* merece, y es, *nomen Hiberum*, pues es muy semejante a *Hispania*, hecho no aplicable a *Emerita*. Éste es un argumento ciertamente difícil de contradecir,

² R. Etienne, "Ausone et l'Espagne", *Mélanges J. Carcopino* (París 1969) 316-332.

³ Cf. R. Etienne, "Ausone", 316; *idem*, "Merida, capitale du vicariat des Espagnes", *Homenaje a Sáenz de Buruaga* (Madrid 1982) 201-208.

⁴ *Fasces* es, obviamente, una alusión al aspecto legislativo de las funciones de los *vicarii*.

⁵ Cf. J. Arce, *El último siglo de la España romana (284-409)* (Madrid 1982) (3ª reimpr. 1997) 55-6.

⁶ Propuesta aceptada, por ejemplo, por A. Chastagnol en "Les espagnols dans l'aristocratie gouvernementale à l'époque de Théodose", *Les Empereurs romains d'Espagne* (Paris 1976) 269 ss. Cf. también *idem*, "Les inscriptions constantiniennes du cirque de Mérida", *MEFRA* 88 (1985) 259 ss. y por mí mismo (J. Arce, *Último siglo*, 51 ss. y "Mérida tardorromana (284-409)", *Hom. Sáenz de Buruaga* (Madrid 1982) 190 ss. No así por A. Blanco Freijeiro en *Historia de Sevilla. I. La ciudad antigua. De la Prehistoria a los visigodos* (Sevilla 1979) 162 ss.

⁷ R. P. H. Green, *Works*, 577.

aunque no así todos los demás que aduce el editor. Según Green, el *aequoreus*, río amplio y de aguas turbulentas, no se puede sino referir al *Baetis* (el Guadalquivir) precisamente en su paso por Sevilla, pero no sería aplicable al *Anas* (el Guadiana) en Mérida, río que, aunque mucho más ancho allí, no tiene cauce⁸. Este argumento de Green no es muy concluyente. Por una parte, el *Anas* provoca, y provocó, grandes inundaciones en determinadas épocas del año y puede ser, por tanto, un río violento⁹. El Guadalquivir, en la región de Sevilla, no se puede decir que lleva aguas turbulentas, hecho que, sin embargo, sí se puede aplicar al Guadiana en ciertas zonas de su cauce¹⁰. En definitiva: *aequoreus amnis* no es una expresión que deba por fuerza responder a una realidad concreta, sino una expresión poética¹¹.

Pero el verdadero problema surge a partir del verso 83, en el que se dice que toda Hispania se somete y se inclina ante sus *fascēs*, esto es, sus más altos dignatarios y magistrados, se someten a esta ciudad reconociendo su supremacía. Ella es, por tanto, la capital administrativa y judicial (a ello hace alusión el término *fascēs*) de toda Hispania. Ahora bien se trata de *Hispalis* o de *Emerita*?

Green, defendiendo su lectura *Hispalis*, señala que “there is some evidence that *Hispalis* was the seat of the *vicarius* in that *CTh.* 3.5.6 (335 d.C.) was sent there”¹². Este argumento no es convincente, como demostró Etienne¹³ y el propio Green admite¹⁴. Los lugares de recepción de las leyes del Teodosiano no implican la residencia fija en ellos de los gobernadores o *vicarii*, ya que estos se trasladan o pasan temporadas en lugares diversos, en visitas de inspección, de sus residencias habituales¹⁵. Y en estos lugares transitorios pueden recibir las leyes ocasionalmente.

Queda la evidencia del *Laterculus Polemii Silvii* la cual, según Green, no es suficiente: “No hay evidencia, dice, ni en el *Laterculus Polemii Silvii*, de que *Emerita* tuviera precedencia, y, aunque la tuviera, Ausonio no está siguiendo aquí un esquema político, porque no menciona ninguna ciudad de la provincia *Cartaginiensis*... y la omisión de *Emerita* es también sorprendente, y, a no ser que se trate de una *lacuna*, ello debería explicarse por inadvertencia o ignorancia”¹⁶.

⁸ R. P. H. Green, *Works*, 578.

⁹ *Vitas Sanctorum Patrum Emeritensium* (ed. A. Maya) *CChr.*, Series Latina CXVI (1992) IV.

¹⁰ J. M. Álvarez Martínez, *El puente romano de Mérida* (Badajoz 1983) 11.

¹¹ Cf. A. Cameron, *Claudian. Poetry and Propaganda in the Court of Honorius* (Oxford 1970) 308 ss.

¹² R. P. H. Green, *Works*, 578. Es una ley enviada al *vicarius* A. Tiberianus *accepta Hispalis* (a. 335).

¹³ R. Etienne, “*Ausone*”, 327-330.

¹⁴ R. P. H. Green, *Works*, 578. J. Arce, “*Mérida tardorromana*”, 209 ss.

¹⁵ Así como lo demuestra R. Etienne, “*Ausone*”, 327 ss.; sobre los movimientos de los gobernadores, consultar la clarificadora inscripción de Trinitapoli: A. Giardina-F. Grelle, “La tavola di Trinitapoli: una nuova costituzione di Valentiniano I”, *MEFRA* 95 (1983) 249-303.

¹⁶ R. P. H. Green, *Works*, 578. Green cita a este propósito los reproches de Paulino a Ausonio por su desconocimiento de Hispania: c. 10 (app. B.3) 227.

Estas conclusiones no son exactas. Primero: en el *Laterculus Polemii Silvii* sí hay evidencia de que *Emerita* tenía precedencia sobre las demás capitales de la *diocesis*. En su *Nomina Provinciarum* el *Laterculus* dice¹⁷:

IV Nomina Provinciarum.

...in Hispania VII

2 Prima: *Tarraconensis*

3 Secunda: *Carthaginiensis*

4 Tertia: *Baetica*

5 Quarta: *Lusitania, in qua est Emerita*

6 Quinta: *Gallaecia*

7 Sexta: *Insulae Baleares*

8 Septima: *Tingitana*

El *Laterculus* es el único documento administrativo, de los que conocemos para el siglo IV que se refieren a Hispania¹⁸, en el que se menciona una ciudad de la Diócesis de forma concreta y específica. En otras ocasiones lo hace también el mismo *Laterculus* de Polemio Silvio, pero cuando lo hace es para mencionar siempre y exclusivamente capitales¹⁹.

El segundo argumento de Green es que Ausonio “no está siguiendo en su enumeración ningún esquema político, ya que no menciona tampoco ninguna ciudad de la Cartaginiense”²⁰. Tampoco esta apreciación parece concluyente. Al contrario; significativamente Ausonio menciona, en los versos que siguen, exclusivamente capitales provinciales: “Ni *Corduba*, ni *Tarraco*, con su potente ciudadela, rivalizan contigo, ni la rica *Bracara*...”. Las tres ciudades mencionadas son, precisamente, capitales de provincias de *Baetica*, *Tarraconense* y *Gallaecia* respectivamente. La primera mencionada ha sido, lógicamente, la capital de la *diocesis*. Está claro que, contrariamente a lo que piensa Green, Ausonio sí está siguiendo un cierto orden administrativo en su descripción de las ciudades de Hispania. Pero obviamente faltan capitales. *Emerita* era capital de la *Lusitania* y, además, como veremos, de toda la *diocesis*. No sólo falta la de la *Cartaginiensis* –*Carthago-Nova*– sino también las de *Insulae Baleares* y *Tingitana*, que en este momento se incluían en la *nomina provinciarum* de la Península Ibérica. Está claro que este texto excluye totalmente la posibilidad de que *Corduba* sea o haya sido la capital, como algunos han pretendido. La existencia de edificios monumentales o suntuosos, no implican la capitalidad de modo automático²¹. Y por otro lado, y desde el punto de vista administrativo, sería absurdo que capital provincial y capital de la *diocesis* estuvieran separadas por apenas 100 km. de distancia.

¹⁷ Para el *Laterculus* cf. la ed. de O. Seeck, *Notitia Dignitatum* (Frankfurt 1962).

¹⁸ Para los diversos documentos administrativos sobre Hispania, J. Arce, *Último siglo*, 35 ss.

¹⁹ Otros ejemplos en el *Laterculus*: R. Etienne, “*Ausone*”, 327 ss.

²⁰ R. P. H. Green, *Works*, 578.

²¹ R. Hidalgo prieto, *Espacio público y espacio privado en el conjunto palatino de Cercadilla (Córdoba)*. *El aula central y las termas* (Sevilla 1996) 149-156.

Existen, todavía, otras razones que, además del *Laterculus Polemii Silvii*, permiten afirmar que *Augusta Emerita*, en *Lusitania*, fue la capital de la *diocesis Hispaniarum*. Al margen de la importancia de la ciudad y de sus edificios y servicios de todo tipo, teatro, anfiteatro, circo, acueductos, dos foros, murallas etc.²², *Emerita* fue en el siglo IV objeto del interés imperial en varias ocasiones como atestigua la epigrafía²³. Nada comparable con *Hispalis* que es, durante el siglo IV, o para el siglo IV, una ciudad desconocida prácticamente. La presencia en *Emerita* del *comes Hispaniarum*, en época constantiniana, y la de un procónsul en los años 382-3, resulta igualmente significativa. A todos estos testimonios se añade ahora uno decisivo: la presencia del *vicarius Septimius Acindynus*, atestiguada en una inscripción recientemente publicada por J. C. Saquete²⁴.

La importancia de *Emerita* como centro administrativo y de poder, se evidencia también durante todo el siglo V, como demuestra repetidamente la *Chronica* de Hydacio²⁵. El momento culminante de este desarrollo y centralidad administrativa de *Emerita* se manifiesta en el siglo VI, momento en el que, con Leovigildo, rivaliza con *Toletum* como capital, acabando por imponerse esta última. Las *Vitas Patrum Emeritensium* dan cumplida cuenta de este proceso²⁶.

Por todo lo dicho creo que se puede seguir manteniendo con garantías la capitalidad de *Emerita* en la antigüedad tardía, al menos hasta el siglo VI. Dos documentos, o evidencias, parecen concluyentes: la mención específica en el *Laterculus* (un texto administrativo y, por tanto, de gran valor) y la inscripción del *vicarius* Septimius Acindynus. Ahora bien, ¿por qué el poeta Ausonio, desconocedor de Hispania, escribe *Clara mihi post has memorabere, nomen Hiberum*,

²² Sobre el urbanismo de *Augusta Emerita* cf. P. Mateos, "La arqueología urbana en Mérida: el proceso arqueológico", *Mérida. Excavaciones arqueológicas 1994-1995*, Memoria (Mérida 1997) 215 ss.; *idem*, "El culto a Santa Eulalia y su influencia en el urbanismo emeritense (siglos IV-VI)", *Extremadura arqueológica* 3 (1992) 68-73.

²³ A. Chastagnol, "*Les inscriptions*", 259 ss.

²⁴ J. C. Saquete, "Septimius Acindynus, corrector Tusciae et Umbriae. Notes on a New Inscription from Augusta Emerita (Mérida, Spain)", *ZPE* 129 (2000) 281-286 (esp. 286). Se trata de una inscripción honorífica dedicada a *Septimius Acindynus*, *vicarius*, por el *ordo* de la ciudad. Fecha: 330-337. Es el primer testimonio epigráfico de un *vicarius Hispaniarum*. Estas dedicatorias suelen hacerse a los *vicarii* que residían en la ciudad y sería muy fortuito que fuera una dedicatoria a un personaje de paso [cf. las observaciones de Saquete en *l. c.* 286 y R. R. R. Smith, "Late Antique Portraits in a Public Context: Honorific Statuary at Aphrodisias in Caria, A.D.300-600", *JRS* 89 (1999) 155-189, con Ch. Roueché, "The functions of the governor in Late Antiquity: some observations", *Antiquité Tardive* 6 (1998) 31-36].

²⁵ *Hyd. Chr.* 80 (a.d. 429); 111 (a.d. 439); 129 (a.d. 448); 175 (a.d. 456/7) (cf. R. W. Burgess, *The Chronicle of Hydatus and the Consularia Constantinopolitana* (Oxford 1993). Todos estos textos muestran la insistencia de los suevos de conquistar y establecerse en *Emerita* como sede de su *rex*. Ciertamente, las referencias de Hydacio no son evidencia total para afirmar la capitalidad, pero sí significan que la ciudad era fundamental para el control de las regiones del Noroeste y Suroeste de Hispania (*Gallaecia*, *Lusitania* y *Baetica* occidental).

²⁶ R. Collins, "Mérida and Toledo, 550-585", *Visigothic Spain: new approaches* (ed. E. James) (Oxford 1980) 189-219; *idem*, *España en la Alta Edad Media* (Barcelona 1986) 116-137; J. Arce, "The City of Mérida (Emerita) in the *Vitas Patrum Emeritensium* (VIth century A. D.)", *East and West: Modes of Communication* (ed. E. Chrysos-Ian Wood) (Leyden 1999) 1-14.

Emerita...? Si atendemos a otra lectura del *Vossianus*, la de Vinet, el texto no sería *nomen*, sino *numen*. En ese caso los problemas desaparecen²⁷. Los recursos poéticos y su repertorio estereotipado pueden a veces no tener nada que ver con la realidad ni servir para la reconstrucción de la historia administrativa. Para ésta son más fiables documentos como el *Laterculus* de Polemius Silvius.

²⁷ Cf. R. Etienne, "*Ausone*", 204.